



OFICINA DE RELACIONES  
INTERINSTITUCIONALES E  
INTERNACIONALES

- ORI -

#9

CONVENIO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD LIBRE Y LA  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS POR VENIR S.A.



**UNIVERSIDAD LIBRE**  
**PRESIDENCIA SECCIONAL**  
**NIT: 860.013.798-5**  
**Bogotá D.C.**

P.S.P 0096/12

Bogotá D.C., 29 de Febrero de 2012

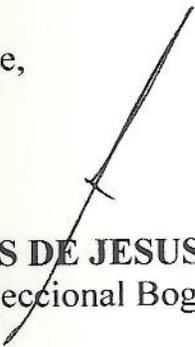
Doctora  
**MABELL BONILLA CORREA**  
Directora Consultorio Jurídico  
Ciudad

ASUNTO: Remisión Convenio.

Apreciada Mabell:

Atentamente me permito remitirle el original del Convenio suscrito con LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., debidamente firmado por el Doctor Fernando Dejanon -- Rector Seccional y el suscrito, solicitándole en su calidad de interventora velar por el cumplimiento y buen desarrollo del mismo.

Cordialmente,

  
**EURIPIDES DE JESUS CUEVAS CUEVAS**  
Presidente Seccional Bogotá

*Copia: Dr. Fernando Dejanon- Rector Seccional, Dr. Carlos Julio Chiquillo – Jefe Departamento Jurídico, Dr. Pablo Elías Gonzalez- Director ORI.*

*Anexo: Lo anunciado.*

*Amanda*



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001**

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 001 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.**

Entre los suscritos, **CARLOS ZULETA LONDOÑO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 80'423.304 de Usaquén, quien en calidad de Vicepresidente, concurre como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, entidad constituida por Escritura Pública N° 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría Veintitrés del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según consta en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **PORVENIR S.A.**, por una parte, y por la otra, **EURÍPIDES DE JESÚS CUEVAS CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'184.553 de Bogotá D.C., y **FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'416.877 de Barranquilla, quienes concurren, respectivamente, como Delegado Personal del Presidente Nacional en la Sede Principal y Rector Seccional de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Educación, identificada con el NIT 860013798-5, y con domicilio principal en la calle 8ª N° 5-80 de la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente Convenio se denomina **LA UNIVERSIDAD**, manifestando previamente, no encontramos incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, acordamos celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, es una entidad privada legalmente constituida y autorizada para administrar fondos de pensiones voluntarias y de Régimen de Ahorro Individual;

2. Que la Universidad Libre es una Corporación de Educación Superior, que dentro de su objeto social y sus principios, propende por la solución pacífica de los conflictos. Por esta razón, el Ministerio de Justicia autorizó mediante la Resolución número 3051 del 29 de octubre de 1992, el funcionamiento del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Corporación Universidad Libre, Sede Principal, el cual se crea como una dependencia de la Facultad de Derecho, adscrita



#### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001

al Consultorio Jurídico, reglamentado por la H. Consiliatura de la Universidad Libre mediante el Acuerdo N° 14 de diciembre 4 de 2002;

3. Que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., ha solicitado a LA UNIVERSIDAD LIBRE suscribir un convenio para la celebración de Audiencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, en procura de conciliar diferencias existentes respecto de los tiempos de convivencia, entre el (la) cónyuge (s) y compañero/a (s) permanente (s) supérstite (s) del causante afiliado a PORVENIR;

4. Que de conformidad con lo anterior, PORVENIR y LA UNIVERSIDAD acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes,

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO:** Por el presente Convenio de Cooperación, las partes (Porvenir y la Universidad), se comprometen a unir sus esfuerzos y disponer los recursos humanos y logísticos necesarios encaminados a dirimir, de forma ágil y eficaz, mediante la Conciliación Extrajudicial en Derecho, en procura de conciliar diferencias existentes respecto de los tiempos de convivencia, entre el (la) cónyuge (s) y compañero/a (s) permanente (s) supérstite (s) del causante afiliado a PORVENIR, a fin de determinar el porcentaje de distribución del monto de la mesada pensional. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE:** La Universidad Libre se obliga con PORVENIR, a lo siguiente: 1) Proporcionar el servicio de Conciliación en Derecho, respecto de controversias, que de conformidad con la ley puedan resolverse mediante conciliación, en las instalaciones del Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación de la Universidad Libre – Sede Principal, ubicado en la Cra. 5ª No. 5 – 80, La Candelaria, Bogotá, D.C.; 2) Disponer de conciliadores y asesores en un número suficiente, para atender las audiencias que sean programadas, garantizando la prestación del servicio; 3) Programar la celebración de la (s) Audiencia (s) de Conciliación Extrajudicial en Derecho, previo análisis de los documentos descritos en el Anexo 1, los que serán suministrados por PORVENIR junto con la (s) solicitud (es) de conciliación; 4) Coordinar recíprocamente con PORVENIR, las fechas y horarios en los que se realizarán las audiencias de conciliación; 5) Brindar la capacitación e inducción necesaria a los conciliadores, con el fin de garantizar la calidad y oportunidad del servicio; 6) Atender los protocolos de atención en conciliación que se encuentran regulados en la ley y los decretos reglamentarios, así como en los reglamentos, manuales y



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001**

procedimientos que orientan a sus funcionarios; 7) Comunicar a PORVENIR, cualquier alteración, cambio o modificación de información a efecto de hacer el control y seguimiento de las actividades; 8) Llevar un control de la información y estadística que se vaya generando con fundamento en la ejecución del presente convenio y; 9) Cumplir las demás obligaciones que surjan en virtud de este convenio. **TERCERA - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, S. A.:** PORVENIR se obliga para con LA UNIVERSIDAD a: 1) Seleccionar los asuntos y estudiar los documentos que deben ser anexados con la solicitud y que obren como prueba (s) para determinar si los solicitantes se encuentran en conflicto respecto de la legitimación para ser beneficiarios de la pensión de sobreviviente; 2) Allegar de manera oportuna y con el respaldo documental suficiente al Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación de LA UNIVERSIDAD, las solicitudes de conciliación debidamente registradas, con el fin de que se programe la audiencia de conciliación; 3) Establecer el cronograma para la implementación del presente convenio, en coordinación con LA UNIVERSIDAD; 4) Realizar una inducción a los estudiantes que harán las veces de conciliadores en Derecho, los profesores y asesores sobre el tema de pensiones, así como los demás funcionarios de LA UNIVERSIDAD que participen en el desarrollo e implementación del presente Convenio; 5) Generar la información necesaria y suficiente para los usuarios que acudan a PORVENIR, que les permita entender que el servicio que se prestará en el Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación de LA UNIVERSIDAD corresponde al mismo servicio que se presta habitualmente en otros Centros de Conciliación; 6) Aceptar el modelo de operación de la conciliación pre-procesal, implementado por el Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación de LA UNIVERSIDAD; 7) Realizar los trámites correspondientes para mantener actualizado el sistema de información con los resultados de las conciliaciones, que sean remitidas por el Centro de Conciliación de LA UNIVERSIDAD; 8) Cumplir las demás obligaciones que surjan en virtud de este convenio. **PARÁGRAFO.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Convenio, PORVENIR propenderá por remitir a LA UNIVERSIDAD, casos que correspondan a personas de escasos recursos económicos, en el entendido que la finalidad de los Consultorios Jurídicos corresponde principalmente a atender a la población de escasos recursos económicos. **CUARTA – CITACIONES.-** Las partes acuerdan que una vez el (los) ciudadano (s) acuda (n) ante LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., alegando ser beneficiario (s) de la pensión de sobreviviente del afiliado fallecido, se le (s) solicitará copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del (de los) solicitante (s); copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio del ( de los) solicitante (s), (si lo hubiere) y;



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001

copia auténtica de la (s) cédula (s) de ciudadanía de (de los) solicitante (s), para determinar si efectivamente se encuentran en conflicto respecto de la legitimación para ser beneficiarios de la pensión de sobreviviente, caso en el cual, se le hará entrega de una citación para celebrar audiencia de conciliación en las instalaciones del Consultorio Jurídico- Centro de Conciliación de LA UNIVERSIDAD. La citación que entregue PORVENIR contendrá: **a).** La enunciación de que PORVENIR convoca al destinatario a la realización de la audiencia de conciliación; **b).** La mención que la misma se habrá de celebrar en el Consultorio Jurídico-Centro de Conciliación de LA UNIVERSIDAD; **c).** Información precisa de la dirección del Consultorio Jurídico - Centro de Conciliación de LA UNIVERSIDAD; **d).** La fecha y hora en las que se realizará la audiencia; **e).** La advertencia de las consecuencias jurídicas que acarrea no asistir a la audiencia citada. **PARÁGRAFO.** Copia de las citaciones enviadas, junto con la prueba de envío, será entregada a LA UNIVERSIDAD para efectos de proceder a realizar las labores de preparación de audiencia y de seguimiento, según sus protocolos y procedimientos internos. **QUINTA – VIGENCIA.-** El presente convenio se encuentra sometido a plazo extintivo, que expirará de manera perentoria a la fecha de terminación del calendario académico por parte de LA UNIVERSIDAD. Por lo tanto, su vigencia se encuentra dada a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio, hasta que se dé el plazo extintivo de que trata la presente cláusula. **SEXTA – MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.-** Las Partes podrán modificar o prorrogar el presente Convenio, previa demostración de la conformidad de las Partes, así como de la Autorización y causa legal. La modificación o prórroga, se hará constar en documento contentivo de Adición u Otrosí que hará parte integral del presente Convenio. **SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes convienen que ninguno de los compromisos adoptados a través del presente convenio, las facultará para dar a conocer información que se considere confidencial o reservada, en virtud de lo dispuesto por la ley, salvo que medie orden judicial específica en ese sentido, o en virtud de existir una previa autorización escrita por parte de PORVENIR. **OCTAVA – GRATUIDAD.-** El presente Convenio será gratuito, es decir que con la suscripción del mismo no se está generando ningún tipo de remuneración o contraprestación, dineraria o en especie, a cargo o a favor de las partes, ni en relación con terceros. **NOVENA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes expresamente manifiestan que el presente convenio no vincula a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., ni laboral, ni prestacionalmente con los estudiantes que harán las veces de conciliadores, ni con los funcionarios de LA UNIVERSIDAD que participen directa o indirectamente en la implementación de este convenio. Así mismo manifiestan, que no se genera vínculo laboral ni prestacional alguno entre LA UNIVERSIDAD y los



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001

funcionarios de PORVENIR, que participen de cualquier forma en este convenio. **DÉCIMA – COORDINACIÓN.**- Para efectos de realizar un adecuado seguimiento a la puesta en marcha del convenio, así como a la ejecución material del mismo, este convenio será coordinado así: Por LA UNIVERSIDAD a través de la Directora del Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación o por quien ella delegue. Por parte de PORVENIR, a través de Director Jurídico Prestaciones o quien ella designe. Los coordinadores se reunirán según establezcan los protocolos entre ellos cuando las necesidades así lo exijan. **DÉCIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN.**- El presente Convenio podrá terminar, por la ocurrencia de alguna de las causales contenidas en la Ley, y especialmente por las siguientes: a). Por el vencimiento del término de duración aquí pactado, salvo que se haya acordado una prórroga, según las condiciones pactadas en la cláusula sexta que antecede; b). Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; c). Por mutuo acuerdo entre las Partes; c) Por decisión unilateral, siempre y cuando se comunique por escrito a la contra parte,

con una anticipación no inferior a sesenta (60) días; d). Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la ejecución del presente Convenio.

**PARÁGRAFO 1:** No obstante e independientemente del motivo de la terminación, las audiencias que se encuentren programadas se realizarán, preservándose las estipulaciones que para el efecto se pactaron en el presente convenio.

**PARÁGRAFO 2:** En todo caso, la terminación del presente Convenio deberá constar en acta firmada por los representantes de las dos Instituciones. **DÉCIMA**

**SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Las partes signatarias procurarán resolver, en primer lugar de manera directa, todo litigio, discrepancia o reclamación resultante de la interpretación o ejecución de éste convenio. Si a pesar de lo anterior, las partes no logran ninguna solución, adelantarán conciliación de conformidad con las normas legales vigentes y ante las autoridades y/o entidades legalmente autorizadas para ello.

**DÉCIMA TERCERA – ANEXOS.**- Forman parte integral del presente Convenio, todos los documentos que sirvieron de fundamento para suscribirlo y los que se produzcan en la ejecución del mismo. **DÉCIMA CUARTA -**

**CESIÓN DEL CONVENIO.**- Por haberse celebrado con base en la calidad de los contratantes, en principio, el presente convenio no podrá cederse, pero en el evento que resulte necesaria la cesión, ésta deberá contar con la aquiescencia de la contraparte y constará en documento adicional u Otrosí, en el que se señalarán las causas y autorizaciones respectivas. **DÉCIMA QUINTA – DOMICILIO.**- Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **DÉCIMA**

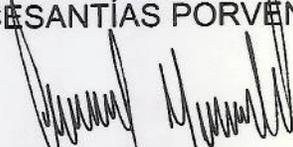
**SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Este Convenio se perfecciona con la firma de los Representantes Legales de las Instituciones participantes, y para



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001**

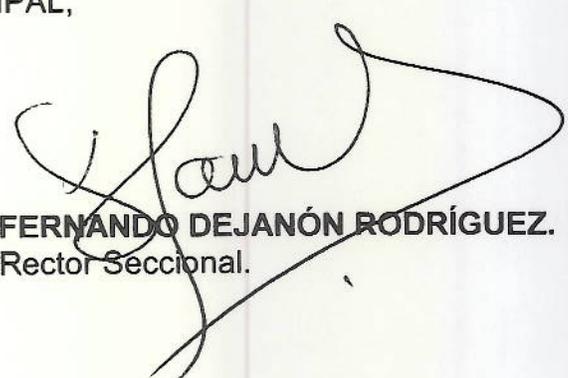
su ejecución se requiere la suscripción de la respectiva acta de inicio, una vez las Partes haya dispuesto lo necesario para la ejecución del mismo. En consecuencia, las Partes lo suscriben en dos (2) ejemplares de seis (6) folios cada uno, cuyo contenido es de igual tenor y valor literal, en la ciudad de Bogotá, D.C., hoy 29 de 2014.

Por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, S.A.,

  
**CARLOS ZULETA LONDOÑO.**  
Vicepresidente.

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE – SEDE PRINCIPAL,

  
**EURÍPIDES DE JESÚS CUEVAS CUEVAS.**  
Delegado Personal del Presidente Nacional.

  
**FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ.**  
Rector Seccional.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001**

**ANEXO 1**

**“LISTA DE DOCUMENTOS CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR S.A. y UNIVERSIDAD LIBRE”**

1. Original de la comunicación expedida por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. donde se remita a los solicitantes, al Centro de Conciliación de la Universidad Libre, en virtud del convenio suscrito.
2. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de cada una de las solicitantes;
3. Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio de las solicitantes (Si lo hubiere);
4. Fotocopia autenticada de las cédulas de ciudadanía de cada una de las solicitantes.
5. Prueba siquiera sumaria del término de convivencia superior al término legal establecido por la ley de la solicitante con el causante; o declaración y existencia de la unión marital de hecho, entre los compañeros permanentes; siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho, conforme a lo establecido en la ley 797 de 2005.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
V.B.  
K.P.

*[Handwritten mark]*